# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomia para Andalucía. 633

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

#### ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA

#### TITULO PRELIMINAR

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. Andaluciá, como expresión de su identidad histórica y en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, se constituye en Comunidad Autónoma, en el marco de la unidad indisoluble de la nación españoles. españoles.

espanoles.

2. El Estatuto de Autonomía aspira a hacer realidad los principios de libertad, igualdad y justicia para todos los andaluces, en el marco de igualdad y solidaridad con las demás nacionalidades y regiones de España.

3. Los poderes de la Comunidad Autonoma emanan de la Constitución y del pueblo andaluz en los terminos del presente Estatuto.

Estatuto.

Art. 2.º El territorio de Andalucia comprende el de los municipios de las actuales provincias de Almeria, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Art 3.º 1. El municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad Autónoma. Goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus competencias. Su representación, gobierno y administración corresponden a los respectivos Ayuntamientos.

uen a los respectivos Ayuntamientos. 2. La alteración de términos municipales y la fusión de municipios limítrofes se realizará de acuerdo con la legisla-ción que dicte la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado.

1. La provincia es una entidad local con perso-Art. 4.º 1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios, y constituye, también, ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de la Comunidad Autónoma. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante Ley Oprápica

diante Ley Orgánica.

2. El gobierno y la administración autónoma de la provincia corresponden a la Diputación, como órgano representativo de la misma, con plena autonomía para la gestión de sus in-

tereses específicos.

3. Serán competencias de la Diputación las siguientes:

Las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo

de la misma.
b) Las que pueda delegarle para su ejercicio la Comunidad Autónoma, siempre bajo la dirección y el control de ésta.

4. En los términos de una Ley del Parlamento Andaluz y en el marco de la legislación del Estado, la Comunidad Autónoma articulará la gestión ordinaria de sus servicios periféricos propios a través de las Diputaciones Provinciales. La ley establecerá los mecanismos de dirección y control por parte de la Comunidad. parte de la Comunidad.

parte de la Comunidad.

5. La Junta de Andalucía coordinará la actuación de las Diputaciones, en lo que se refiere a las competencias recegidas en el apartado a) del número 3 del presente artículo, en materias de interés general para Andalucía. La apreciación del interés general y las fórmulas de coordinación se establecerán por una ley aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Andalucía y en el marco de lo que disponga la legislación básica del Estado. En todo caso, la Comunidad Autónoma coordinará los Planes provinciales de Obras y Servicios.

Art. 5.º Por Ley del Parlamento Andaluz podrá regularse la creación de comarcas integradas por municipios limítrofes dentro de la misma provincia, atendiendo a sus caracteristi-

cas geográficas, económicas, sociales e históricas. Se requerirá en todo caso el acuerdo de los Ayuntamientos afectados y la aprobación del Consejo de Gobierno.

Art 6.º 1. La bandera de Andalucía es la tradicional formada por tres franjas horizontales—verde, blanca y verdede igual anchura, tal como fue aprobada en la Asamblea de Ronda en 1918.

 Andalucia tiene himno y escudo propios, que serán apro-bados definitivamente por Ley del Parlamento Andaluz, tenien-do en cuenta los acuerdos dictados sobre tales extremos por la Asamblea de Ronda de 1918.

Art. 7.º La capital de Andalucía, sede del Gobierno y del Parlamento, será la ciudad que decida este, por mayoría de dos tercios, en su primera sesión ordinaria. En dicha sesión se decidirá también la sede del Tribunal Superior de Justicía.

Art. 8.º 1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de andaluces los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los musicipios de Andalucia

Andalucía.

2. Como andaluces, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el
extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa
en Andalucía y acrediten esta condición en el correspondiente
Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus
descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en
la forma que determine la Ley del Estado.

3. Las comunidades andaluzas asentadas fuera de Anda-

la forma que determine la Ley del Estado.

3. Las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía, podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de la identidad andaluza entendida como el derecho a colaborar y compertir la vida social y cultural del pueblo andaluz. Una Ley del Parlamento Andaluz regulará, sin perjuicio de las competencias del Estado, el alcance y contenido del reconocimiento a dichas comunidades que en ningún caso implicará la concesión de devenhos políticos. cesión de derechos políticos.

Art 9.º Las leyes y normas emanadas de las instituciones autogobierno de Andalucía, tendrán eficacia en su terri-

Art. 10. El derecho propio de Andalucía, constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias de competencia exclusiva de su Comunidad Autónoma, así como de las que con tal carácter le hayan sido transferidas en virtud del artículo 150, 2, de la Constitución, es el aplicable con preferencia a cualquier otro en el territorio andaluz. En todo caso, el derecho estatal tiene carácter supletorio del derecho propio de Andalucía pio de Andalucia.

Cuando la competencia de la Comunidad Autónoma consista en el desarrollo o reglamentación de la legislación del Estado, las normas dictadas por aquella serán de aplicación preferente a cualquier otra de igual naturaleza y rango.

Art. 11. Los derechos, libertades y deberes fundamentales de los andaluces son los establecidos en la Constitución.

La Comunidad Autónoma garantiza el respeto a las minorias que residan en ella rías que residan en ella.

Art. 12. 1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

2. La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, romoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

1.º La consecución del pleno empleo en todos los sectores de la producción y la especial garantia de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones de andaluces.

2.º El acceso de todos los andaluces a los niveles educati-

vos y culturales que les permitan su realización personal y social. Afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

3.º El aprovechamiento y la potenciación de los recursos económicos de Andalucía, como su agricultura, ganadería, minería, pesca, industria, turismo; promoción de la inversión

pública y privada en Andalucia; así como la justa redistribu-ción de la riqueza y la renta.
4.º La superación de las condiciones económicas, sociales

4.º La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan la emigración de los andaluces y mientras ésta subsista, la asistencia a los emigrados para mantener su vinculación con Andalucía. En todo caso, se crearán las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los emigrantes y que éstos contribuyan con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo andaluz.

5.º El fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural.

ción al medio rural.

La protección y realce del paisaje y del patrimonio his-

tórico-artístico de Andalucía.

7º La superación de los desequilibrios económicos, socia-y culturales entre las distintas áreas territoriales de An-

dalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

8º La realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y econó-

micos.

9.º La constante promoción de una política de superación de los desequilibrios existentes entre los diversos territorios del Estado, en efectivo cumplimiento del principio constitucional de solidaridad.

cional de solidaridad.

10. El desarrollo industrial, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

11. La reforma agraria entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias y como instrumento de una política de crecimiento, pleno empleo y corrección de los desequilibrios territoriales.

#### TITULO, I

#### Competencias de la Comunidad Autonoma

Art. 13. La Comunidad Autónoma de Andalucia tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

Organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

2. Organización y estrutura de sus organismos autónomos.
3. Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.
4. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organizaciór propia de la Comunidad Autónoma.
5. Normas y procedimientos electorales para la constitución de sus instituciones de autogobierno.

6. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia.
7. Montes, aprovechamientos, servicios forestales y vías pecuarias, marismas y lagunas, pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, sin perjuicio
de lo dispuesto en el número 23, apartado 1, del artículo 149,
de la Constituciór
8. Política territorial, ordensión del territoria en del Maria

de la Constituciór

8. Política territorial: ordenación del territorio y del Mtoral, urbanismo y vivienda.

9. Las obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma, y siempre que no tenga la calificación legal
de interés general del Estado.

10. Los ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle integramente en territorio andaluz y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios por vía fluvial o por cable.

via fluviai o por cable.

11. Puertos, aeropuertos y helipuertos que no tengan la calificación legal de interés general del Estado. Puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

12. Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadios, cuando las aguas transcurran unicamente por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

a otro territorio.

13. Aguas minerales y termales.
14. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

15. Establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores de conformidad con la legislación mercantil Ferias y mercados interiores.

- de mercancías y valores de conformidad con la legislación mercantil. Ferias y mercados interiores.

  16. Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Cámaras Agrarias, Cámaras de la Propiedad Urbana y Cofradías de Pescadores, Cámaras Mineras y otras de naturaleza equivalente: denominaciones de origen y sus Conseios Reguladores, sin peffuicio de la competencia del Estado en materia de comercio exterior prevista en el artículo 149. 1, 10, de la Constitución. Todo ello en el marco de lo que establezca la legislación básica del Estado, reguladora de las Corporaciones de Derecho Público. blico.
  - 17. Promoción y ordenación del turismo.

18. La pesca en aguas ioteriores, el marisqueo y la acui-culture, la caza y la pesca fluvial y lacustre.

- Sanidad e higiene sin perjuicio de lo que establece el artículo 149, 1, 16, de la Constitución.
   Asistencia y servicios sociales. Orientación y planifica-

ción familiar.

23. Instituciones Públicas de protección y tutela de menores

respetando la legislación civil, penal y penitenciaria.

24. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin periuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de

la Constitución

25. Fundaciones y asociaciones de caracter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

26. Promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, sin perjuicio del artículo 149, 2, de la Constitución

27 Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueologico y científico sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

28. Archivos, museos bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios y Centros de Bellas Artes de interés para la Comunidad Autónoma.

nidad Autónoma.

29. Investigación y sus instituciones, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 de apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Academias con sede central en Andalucía.

30. Promoción de actividades y servicios para la juventud y la tercera edad. Desarrollo comunitario.

31. Deporte y ocio.

32. Publicidad y espectáculos, sin perjuicio de las normas del Estado.

del Estado.
33. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apues-

33. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apues-tas mutuas deportivo-benéficas.

34. Estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.

35. Las restantes materias que con este carácter, y me-diante Ley Orgánica, sean transferidas por el Estado.

Art 14. 1 Compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía la creación de un Cuerpo de Policía Andaluza que, sin periuicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado, y dentro del marco de la correspondiente Ley Orgánica, desempeñe las que le sean propias bajo la directa dependencia de la Junta de Andalucía. de la Junta de Andalucia.

Compete asimismo a la Comunidad Autónoma de Andalula coordinación de las policías locales andaluzas, sin per-

juicio de su dependencia de las autoridades muoicipales.

3. Se creará la Junta de Seguridad, que con representación paritaria del Gobierno y de la Junta de Andalucía coordina la actuación de la Policía Autónoma con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Art 15. 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la regulación general dei Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:

1.ª Régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de sus funcio parios

2.ª Expropiación forzosa. Contratos y concesiones administrativas: sistema de responsabilidad de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Andalucía.

3º Ordenación del crédito, a Banca y los seguros.

4.º Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en ceso de monopolios, e intervención de

empresa cuando lo exis el interés general.

5.ª Régimen minero y energético.

8.ª Ordenación del sector pesquero. Puertos pesqueros.

7.ª Medio ambiente. Higiene de la contaminación biótica y abiótica.

8.ª Las restantes materias que con este caracter, y me-diante ley del Estado, le sean transferidas.

Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo del sistema de consultas populares locales en el ámbito de Andalucía, de conformidad con lo que dispongan las leyes a que se refiere el apartado 3 del artículo 92 y el número I y 32 del artículo 149 1, de la Constitución, correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria.

En el marco de las normas báricas tado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Radiodifusión y Televisión en los términos y casos establecidos en la Ley-que regula el Estatuto Jurídico de la Radio y Televisión.

2. Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo lexislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá re-cular, crear y mantener su propia televisión, radio y preosa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

Art. 17. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Anda-lucía la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

Penitenciarias

Laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio

de la alta inspeccion del Estado y de lo establecido en el articulo 149, 1, 2, de la Constitución.

3. Propiedad intelectual e industrial.

4. Museos, Archivos, Bibliotecas y otras colecciones de naturaleza analoga de titularidad estatal.

turaleza analoga de titularidad estatal.

5. Ferias internacionales que se celebren en Andalucía.

6. Vertidos industriaies y contaminantes en las aguas teritoriales correspondientes al litoral andaluz.

7. Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

8. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurran sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número 21 del apartado 1 del artículo 149, de la Constitución, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

9. Nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio e intervención en la fijación de las demarcaciones correspondientes.

dores de Comercio e intervencion en la injuitor de las demandraciones correspondientes.

10. Pesas y medidas; contrastes de metales.

11. Salvamento marítimo en el litoral andaluz.

12. Las restantes cuya ejecución se acuerde por Ley Or-

Art. 18. 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estedo y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149, 1, 11 y 13, de la Constitución, la competencia exclusiva sobre las siguientes materias: tes materias:

1.ª Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucia.

2.º Sector público económico de la Comunidad Autónoma, cuanto no está contemplado por otras normas de este Estatuto

Instituciones de crédito corporativo, público y territorial.

3.ª Instituciones de crédito corporativo, público y territorial. Cajas de Ahorros y Cajas Rurales.

4.ª Agricultura y ganadería, competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales.

5.ª Industria, sin periuicio de lo que determinen las normas de: Estado por razones de seguridad, sanifarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para la transferencia de tecnología extranjera.

tranjera.

6.ª Comercio interior. Defensa del consumidor y el usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.

7.ª Desarrollo y ejecución en Andalucía de:

Los planes establecidos por el Estado para la reestruc-

turación de sectores económicos, bl Programas genéricos para Andalucía estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.

Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis

Andalucía participará en la gestión del sector público estatai en los casos y actividades que procedan.

Art. 19 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades v especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Organicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

2. Los poderes de la Comunidad Autónoma velarán porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz. Corresponde a la Comunidad Autónoma la re-

Art. 20. 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

2. En materia de Seguridad Social corresponderá a la Comunidad Autónoma:

a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.

b) La gestión del regimen económico de la Seguridad Social.

3. Corresponderá también a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

4. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

5. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en materia de sanidad y

de Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de traba-jadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá solicitar en cualquier momento al Estado la transferencia o dele-gación de competencias que, aun no asumidas en el presente Estatuto, no estén atribuldas expresamente al Estado por la Constitución, y de aquellas otras que, atribuidas expresamente consultucion, y de aqueilas otras que, atribuidas expresamente ai Estado, por su propia naturaleza, sean susceptibles de transferencia o delegación. En este último caso, la Ley Orgánica que se dicte en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150, 2, de la Constitución determinará la correspondiente transferencia de recursos financieros, la necesaria asignacion de medios personales y administrativos y las formas de control que se reserva el Estado.

Art. 22. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá diri-Art. 22. La Comunidad Autonoma de Andaitta podra diregirse a las Cortes Generales para solicitar que las leyes-marco que se aprueben en materia de competencia exclusiva del Estado atribuyan expresamente a la Comunidad Autonoma la facultad de dictar la correspondiente legislación de desarrollo.

Art. 23. 1. La Junta de Andalucía será informada, en la elaboración de los Tratados y Convenios Internacionales, así como de los proyectos de legislación aduanera, en cuanto afecten a materias de su específico interés.

2. La Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia, según el presente Estatuto.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 12, 3, 4, la Junta de Andalucía podrá dirigirse al Gobierno de a Nación instándole a la celebración de Convenios o Tratados con países de recepción de emigrantes andaluces para una especial asistencia a los mismos. cia a los mismos.

#### TITULO II

#### Organización institucional de la Comunidad Autónoma

Art. 24. 1. La Junta de Andalucía es la institución en que se organiza políticamente el autogoblerno de la Comunidad Autónoma. La Junta de Andalucía está integrada por el Parlamento, el Consejo de Gobierno y el Presidente de la Junta. 2. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es el órgano jurisdiccional que, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culmina la organización judicial en el territorio andaluz.

#### CAPITULO PRIMERO

#### El Parlamento de Andalucia

Art. 25. 1. El Parlamento de Andalucia representa al pueblo andaluz.

El Parlamento de Andálucía es inviolable.

Art. 26. 1. El Parlamento estará compuesto por 90 a 110 Diputados, elegidos por sufragio universal, igual libre, directo y secreto. Los miembros del Parlamento representan a toda

y secreto. Los miemoros del Parlamento representan a toda Andalucía y no están sujetos a mandato imperativo.

2. El Parlamento es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección.

3. Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su carro.

en actos parlamentarios y por los votos eminuta en el ejercicio de su cargo.

Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Andalucia, sino en case de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Art. 27. 1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros al Presidente, la Mesa y la Diputación Permanente.

2. El Parlamento se dotará de su propio Reglamento, cuyá aprobación y reforma requerirán el voto de la nayoría absoluta de los Diputados.

3. El Parlamento funcionará en Pleno y Comisiones. El Pleno podrá delegar en las Comisiones legislativas la aprobación de proyectos y proposiciones de ley, estableciendo en su caso los criterios pertinentes. El Pleno podrá recabar en cualquier momento el debate y votación de los proyectos o proposiciones de ley que hayan sido objeto de esta delegación Corresponde en todo caso al Pleno la aprobación de los presupuestos de la Comunidad, de las leyes de desarrollo a que se refiere el artículo 22 y de todas las que requieran una mayoría cualificada de acuerdo con el presente Estatuto.

4. El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extra-

acuerdo con el presente Estatuto.

4. El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los periodos ordinarios de sesiones comprenderán
cuatro meses y se celebrarán entre septiembre y diciembre el
primer periodo, y entre febrero y junio el segundo. Las sesiones
extraordinarias habran de ser convocadas por su Presidente,
con especificación, en todo caso, del orden del día, a petición
de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Dipu-

- tados o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine, así como a petición del Consejo de Gobierno. 5. El Reglamento del Parlamento determinará el procedimiento de elección de su Presidente; la composición y funciones de la Diputación Permanente, las relaciones entre Parlamento y Consejo de Gobierno; los períodos ordinarios de sesiones con la previsión, en-todo caso, de una semana de sesiones como mínimo en cada uno de los meses comprendidos en los períodos mencionados en el apartado anterior; el número mínimo de Diputados para la formación de los Grupos Parlamentarios; el procedimiento legislativo; las funciones de la Junta de Portavoces y el procedimiento de elección de los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma. Los Grupos Parlamentarios participarán en la Diputación Permanente y en todas las Comisiones en proporción a sus miembros. en proporción a sus miembros.
- Art. 28. 1. La circunscripción electoral es la provincia. Una ley del Parlamento andaluz distribuirá el número total de Diputados. Ninguna provincia tendrá más del doble de Diputados

que otra.

2. La elección se verificará atendiendo a criterios de repre-

2. La ejeccion se verificara atendiendo a criterios de representación proporcional. Se utilizará para ello el mismo sistema que rija para las elecciones al Congreso de los Diputados, 3. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días posteriores a la expiración del mandato. Los Diputados electos deberán ser convocados para la sesión constitutiva del Parlamento dentro de los velnticinco días siguientes a la celebración de las elecciones. ción de las elecciones.

4. Serán electores y elegibles todos los andaluces mayores de dieciocho años que estén en pleno goce de sus derechos políticos. La Comunidad Autónoma facilitara el ejercicio del derecho de voto a los andaluces que se encuentren fuera de

Art. 29. Una ley del Parlamento Andaluz regulara las causas de inelegibilidad e incompatibilidad para las elecciones al mismo.

#### Art. 30. Corresponde al Parlamento de Andalucía:

Art. 30. Corresponde al Parlamento de Andalucía:

1. El ejercicio de la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma, así como el de las facultades normativas atribuidas a la misma, en su caso, de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución.

2. El ejercicio de la potestad legislativa para la ejecución, en su caso, de las leyes estatales.

3. El control de la acción del Consejo de Gobierno.

4. La aprobación de los Presupuestos.

5. La aprobación de los Planes Económicos.

6. La ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad Autónoma.

7. El control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma.

8. La potestad de establecer y exigir tributos.

9. La elección del Presidente de la Junta.

10. La apreciación, en su caso, de la incapacidad del Pre-

La apreciación, en su caso, de la incapacidad del Pre-

sidente.

11. La presentación de proposiciones de ley al Congreso de los Diputados en los términos del artículo 87 de la Constitución.

12. La designación de los Senadores que correspondan a la Comunidad Autónoma. de acuerdo con el artículo 69.5, de la Constitución. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los Grupos-políticos representados en el Parlamento. Su mandato en el Senado estará vinculado a su condición de Diputados del Parlamento Andaluz.

13. Las restantes que se deriven de este Estatuto y sus leyes.

#### Elaboración de las normas

Art. 31. 1. El Parlamento ejerce la potestad legislativa me-

Art. 31. 1. El Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes.

2. Las leyes de Andalucía serán promulgadas en nombre del Rey, por el Presidente de la Junta, el cual ordenará la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial de Andalucía» en el plazo de quince días desde su aprobación, así como en al «Boletín Oficial del Estado». A efectos de su vigencia regirá la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Andalucía»:

Art. 32. Corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma.

Art. 33. 1. La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno.

2. Una ley del Parlamento Andaluz, en el marco de la Ley Orgánica previsto en el artículo 87,3, de la Constitución, regulará tanto el ejercicio de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos como la iniciativa legislativa popular.

#### CAPITULO III

#### El Consejo de Gobierno y el Presidente de la Junta

Art. 34. El Consejo de Gobierno de Andalucía es el órgano colegiado que ostenta y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía. El Consejo de Gobierno esta integrado por el Presidente y los Consejeros.

Art. 35. 1. El Presidente de la Junta dirige y coordina la actividad del Consejo de Gobierno, coordina la administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a los Consejeros y ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía.

2. El Presidente podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en uno de los Consejeros.

3. El Presidente es responsable politicamente ante el Parlamento.

Art. 36. 1. El régimen juridico y administrativo del Consejo de Gobierno y el Estatuto de sus miembros serà regulado por ley del Parlamento Andaluz, que determinará las causas de incompatibilidad de aquéllos. El Presidente y los Consejeros no podrán ejercer actividad laboral, profesional o empresarial

2. El Consejo de Gobierno responde politicamente ante el Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

Art. 37., 1. El Presidente de la Junta será elegido de entre

Art. 37. 1. El Presidente de la Junta sera elegido de entre sus miembros por el Parlamento.

2. El Presidente del Parlamento, previa consulta a los Portavoces designados por los Partidos o Grupos Políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a Presidente de la Junta.

- sidente de la Junta.

  3. El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta. De no obtenerla, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple en la segunda o sucesivas votaciones. Caso de no conseguirse dicha mayoría se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Sí transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación, ningún candidato hubiera obtenido la mayoría simple, quedará designado Presidente de la Junta el candidato del partido que tenga mayor número de escaños.
- escaños.

  4. Una vez elegido, el Presidente será nombrado por el Rey y procederá a designar los miembros del Consejo de Gobierno y a distribuir entre ellos las correspondientes funciones eje-
- Art. 38. El Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones al Parlamento, y en los casos de pérdida de cuestión de confianza y de moción de censura, dimisión, incapacidad o fallecimiento del Presidente. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

Art. 39. 1. El Presidente de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados. Diputados.

2. El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Presidente o del Consejo de Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Esta habrá de ser propuesta, al menos, por una cuarta parte de los paria-mentarios y habra de incluir un candidato a la presidencia de la Junta. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. Si la moción de censura no fuese aprobada por el Parlamento, sus signata-rios no podrán presentar otra durante el mismo período de seciones sesiones.

sesiones.

3. Si el Parlamento negara su confianza, el Presidente de la Junta presentará su dimisión ante el Parlamento, cuyo Presidente convocará, en el plazo máximo de quince días, la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Junta, de acuerdo con el procedimiento del artículo 37.

4. Si el Parlamento adoptara una moción de censura, el Presidente de la Junta presentará su dimisión ante el Parlamento y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara. El Rey le nombrará Presidente de la Junta.

Art. 40. 1. La responsabilidad penal del Presidente de la Junta y de los Consejeros será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. No obstante, la de los Consejeros, para los delitos cometidos en el ámbito territorial de su jurisdicción, será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante los mismos Tribunales, respectivamente, será exigi-ble la responsabilidad civil en que dichas personas hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de sus cargos.

Art. 41. 1. Todas las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en el presente Estatuto se entienden referidas al ámbito territorial andaluz.

2. En el ejercicio de las competencias exclusivas de Andalucía corresponden al Parlamento la potestad legislativa y al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en los términos del presente Estatuto

3. En aquellas materias donde la competencia de la Comunidad consista en el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica de Estado, compete al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria, así como la administración e inspección.

4. En las materias en que la Comunidad Autónoma sólo tenga competencias de ejecución, corresponde al Consejo de Gobierno la administración y la ejecución, así como, en su caso, la facultad de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes, de conformidad con las normas reglamentarias de carácter general que, en desarrollo de su legislación dicta el Estado. de su legislación, dicte el Estado.

5. Todos los órganos encargados de la prestación de servicio o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Ad-

ministración.

Art. 42. 1. El Consejo de Gobierno, por conducto de su Pre-sidente, podrá plantear conflictos de jurisdicción a los jueces y tribunales conforme a las leyes reguladoras de aquéllos.

2. Igualmente podrá el Consejo de Gobierno ejercer la potestad expropiatoria conforme a la legislación estatal y auto-

- nómica vigente en la materia.

  3. La Comunidad Autónoma indemnizará a los particulares por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de la misma.
- Art. 43. 1. La Comunidad Autónoma es administración pública a los efectos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Continuos Administración tencioso-Administrativa.
- 2. Para demannar civil o laboralmente a la Comunidad Au-tónoma será necesario la reclamación previa en vía adminis-
- trativa. 3. La Comunidad Autónoma estará exenta de prestar cauciones o depósitos para ejercitar acciones o interponer recursos.
- Art. 44. 1. El Consejo de Estado informará los Reglamentos generales que la Comunidad Autónoma dicte en ejecución de las leves estatales.
- 2. Igualmente informará el Consejo de Estado los expedientes de revisión de oficio de actos declarativos de derechos en que se aprecie nulidad de pleno derecho o infracción manifiesta de las leyes

La petición de informes al Consejo de Estado será suscrita

por el Presidente.

- Art. 45. 1. El control de constitucionalidad de las disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma con fuerza de ley corresponde exclusivamente al Tribunal Constitucional.

  2. El recurso de inconstitucionalidad frente a disposiciones normativas con fuerza de ley que puedan fecta, e ámbito propio de autonomía de la Comunidad, podrá interponerlo el Consejo de Gobierno y, en su caso, el Parlamento.
- Sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y de la coordinación con la misma, una ley regulará la institución del Defensor del Pueblo, como una ley regulara la institución del Detensor del Pueblo, comisionado del Parlamento, designado por este, para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el título l de la Constitución a cuyo efecto podre supervisar la actividad de la Administración autonómica, dando cuenta al Parlamento.

#### TITULO III

#### De la Administración de Justicia

- Art 47. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. El Presidente de la Junta de Andalucía ordenará la publicación de dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- 48. 1. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucia es el órgano jurisdiccional en que culmina la organización judicial en su ambito territorial y ante el que se agotaran las sucesivas instancias procesales, en los términos del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con el presente Estatuto.

2. Se mantienen las Audiencias Territoriales de Granda y Sevilla, quedando formalmente integradas en la estructura y organización del Tribunal Superior de Justicia.

- Art 49, 1. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Andalucía se extiende:
- a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.
  b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.
- c) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deduzcan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2. En las restantes materias se podrá interponer, cuando proceda, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación o el que corresponda según las leves del Estado v en su caso, el de revisión. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia entre los Tribunales de Andalucía y los del resto de España.
- Art. 50. En todo caso, corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:

- Conocer de las responsabilidades que se indican en los artículos 26 y 40 de este Estatuto.
- 2. Entender de los recursos relacionados con los procesos electorales de la Comunidad Autonoma.

3. Resolver, en su caso, los conflictos de jurisdicción entre órganos de la Comunidad.

Resolver las cuestiones de competencia entre órganos judiciales de Andalucía.

5. Resolver los conflictos de atribuciones entre Corporaciones Locales.

- Art. 51. Los andaluces podrán participar en la administra-ción de justicia, mediante la institución del Jurado, en los procesos penales que se sustancien ante los Tribunales radica-dos en territorio andaluz, en los casos que la ley estatal de-
- Art. 52. En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, corresponde a la Comunidad Autonoma:
- 1. Ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Conseio General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

  2. Fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Andalucía, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Comunidad Autónoma participará en la fija-Art. 53. 1. La Comunidad Autónoma participará en la fija-ción de las demarcaciones correspondientes en las notarias, registros de la propiedad y mercantil radicados en su territorio.

registros de la propiedad y mercantil radicados en su territorio.

2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles seran nombrados por la Junta de Andalucía de conformidad con las leyes de. Estado y en igualdad de derechos, tanto si los aspirantes ejercen dentro o fuera de Andalucía.

3. A instancia de la Junta de Andalucía, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Andalucía de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. Corresponde integramente al Estado, de conformidad con

4. Corresponde integramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

#### TITULO IV

#### Economia v Hacienda

Art. 54. La Comunidad Autónoma andaluza contará para el desempeño de sus competencias con patrimonio y hacienda propios.

1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma estará integrado por:

1.º Ei patrimonio de la Comunidad en el momento de apro-

barse el presente Estatuto. 2.º Los bienes afectos a servicios traspasados a la Comunidad Autónoma.

3.º Los bienes adquiridos por cualquier título jurídico válido.

El patrimonio de la Comunidad Autónoma, su administración defensa y conservación serán regulados por una ley del Parlamento andaluz.

Art. 58. Constituye la hacienda de la Comunidad Autónoma:

1. El rendimiento de los impuestos establecidos por la Co-

munidad.

2. El rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere el artículo siguiente y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

3. Un porcentaje de participación en los ingresos impositivos del Estado, incluidos los monopolios fiscales.

4. El rendimiento de sus propias tasas por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos por parte de la Comunidad Autonoma, sea de propia creación o como consecuencia de traspasos de servicios estatales.

5. Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.

6. Los recargos sobre impuestos estatales.

7. La participación en el Fondo de Compensación Territorial.

8. Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

9. Los recursos procedentes de la emisión de deuda y de operaciones de crédito.

10. Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Au-

tónoma.

11. Los ingresos de derecho privado, legados, donaciones y subvenciones.

12. Las multas y sanciones en el ámbito de sus competen-

1. Se cede a la Comunidad Autónoma, en los ter-Art. 57. minos previstos en el número 3 del presente artículo, el rendimiento de los siguientes tributos:

Impuesto sobre el Patrimonio Neto. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Impuesto sobre Succiones y Donaciones. La imposición general sobre las ventas en su fase mic) norista

Los impuestos sobre consumos específicos en su fase

minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales.

f) Las tasas y demas exacciones sobre el juego.

La eventual supresión o modificación de alguno de estos tributos, implicará la extinción c modificación de la cesión.

2. El contenido de este artículo se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno con la Comunidad Autónoma, que será tramitado por el Gobierno como proyecto de ley. A estos efectos, la modificación del presente artículo no se considerará modificación del Estatuto.

3. El alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta mencionada en el apartado 2 de la Disposición transitoria sexta que, en todo caso, los referirá a rendimientos en Andatucía. El Gobierno tramitará el acuerdo de Comisión como proyecto de ley, o, si concurrieran razones de urgencia, como Decreto-ley en el plazo de seis meses, a partir de la constitución de la primera Junta de Andalucía.

Art. 58. 1. Cuando se complete el traspaso de servicios o al cumplirse el sexto año de la vigencia de este Estatuto, si la Comunidad Autónoma lo solicita, la participación anual en los ingresos del Estado citados en el número 3 del artículo 56 se negociará, teniendo en cuenta el principio de solidaridad interterritorial, sobre las siguientes bases:

a) El coeficiente de población b) El coeficiente de esquerzo

b) El coeficiente de esfuerzo fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

c) La cantidad equivalente a la aportación proporcional que corresponde a Andalucia por los servicios y cargas generales que el Estado continua asumiendo como propios.
d) La relación inversa de la renta real por habitante de la Comunidad Autónoma respecto a la del resto de España.
e) La relación entre los indices de déficits en servicios sociales a infraestructura que factor el actividad de la comunidad autónoma respecto a la del resto de España.

ciales e infraestructura que afecten al territorio de la Comuni-dad Autónoma y al conjunto del Estado

f) La relación entre los costos por habitante de los servicios sociales y administrativos transferidos para el territorio de la Comunidad Autónoma y para el conjunto del Estado.

g) La tasa de emigración ponderada durante un período de tiempo determinado entre otros criterios que se estimen procedentes

cedentes.

2. El porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

a) Cuando se amplíen o reduzcan las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma y que anteriormente realizase el Estado.

b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos.
c) Cuando, transcurridos cinco años, después de la puesta en vigor, see solicitada dicha revisión por el Estado o por la Comunidad Autónoma.

Cuando se lleven a cabo reformas sustanciales en el sistema tributario del Estado.

3: En cualquier caso, el porcentaje de participación se aprobará por ley.

Art. 59. Si de una reforma o modificación del sistema tributario estatal resultase una variación sensible de aquellos ingresos de la Comunidad Autónoma que dependen de los tributos estatales, el Estado deberá adoptar, de acuerdo con la Comunidad Autónoma, las medidas de compensación oportunas.

Art. 80. 1. La gestión, liquidación, recaudación e inspec-ción de sus propios tributos corresponde a la Comunidad Autó-noma, la cual dispondrá a tales efectos de plenas atribuciones, sin periuicio de la colaboración que pueda establecerse con la administración tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

2. La Comunidad Autónoma asumirá por delegación del Estado la gestión liquidación, recaudación, inspección y revisión en su caso, de los tributos cedidos por el Estado, sin periuicib de la colaboración que pueda establecerse entre ambas administraciones y de acuerdo con lo especificado en la ley que regule la cesión.

3. La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión en su caso de los demás tributos del Estado recaudados en Andalucía corresponderá a la administración tributaria del Estado, sin periuicio de la delegación que la Comunidad Autónoma pueda recibir de éste y de la colaboración que pueda establecerse entre ambos, cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

Art. 81. La Comunidad Autónoma gozara del mismo trata-miento fiscal que la ley establezca para el Estado.

Art. 62. 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera de los Entes Locales, respetando la autonomía que a los mismos les reconocen los artículos 140 y 142 de Constitución y de acuerdo con el artículo 13, 3, del presente Estatuto.

2. Es competencia de los Entes Locales la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos, sin per-

juicio de la delegación que de sus facultades puedan otorgar en favor de la Comunidad Autónoma.

3. Mediante Ley de Cortes se establecerá el sistema de cola-

boración entre los Entes Locales, la Comunidad Autónoma y el Estado para la gestion, liquidación, recaudación e inspección

de los tributos que se determinen.

4. Los ingresos de los Entes Locales consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales establecidos para dichas participaciones. dichas participaciones.

Art. 63. 1. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen enmienda, aprobación y control. 2. El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Comunidad Autónoma y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes, habiendo de consignar expresamente los beneficios fiscales.

1. Corresponde al Parlamento la potestad de establecer los impuestos, tasas, contribuciones especiales y exacciones no fiscales, así como la fijación de recargos.

2. La potestad tributaria se ejercerá con arreglo a los principios constitucionales de igualdad, capacidad contributiva y progresividad.

Art. 65. 1. La Comunidad Autónoma podrá emitir deuda pública para financiar gastos de inversión con arreglo a una ley del Parlamento

2. El volumen y las características de las emisiones se esta-

blecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en colaboración con el Estado
3. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos

3. Los titulos emituos tenuras la públicos a todos los efectos.
4. La Comunidad Autónoma podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería, con sujeción a lo dispuesiones de financiación de la lay Orgánica de Financiación de

to en el artículo 14. 4. de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas

5. La Comunidad Autónoma podrá realizar ciertas operaciones de crédito, por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, siempre que se cumplan los aiguientes requisitos.

siguientes requisitos:

a) Que el importe total del crédito sea destinado exclusiva-

mente a la realización de gastos de inversión
b) Que el importe total de las anualidades de amortización
por capital e intereses, no exceda del 25 por 100 de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma.

Art. 88. La Comunidad Autónoma queda facultada para constituir instituciones que fomenten el pieno empleo y el desarrollo económico y social en el marco de sus competencias.

Art. 67. La Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, designará sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financleras y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Andalucía y que por su naturaleza no sean susceptibles de traspaso.

Art. 68. La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas para la ejecución de funciones de su competencia.

Art. 69. 1. La Comunidad Autónoma, como poder público, podrá hacer uso de las facultades previstas en el articulo 130, 1, de la Constitución y podrá fomentar mediante una legislación de la Constitución y podra iomentar mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas.

2 Asimismo, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia, podrá hacer uso de las demás facultades previstas en el artículo 129, 2, de la Constitución.

Art. 70. El control económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma se ejercerá por el Tribunal de Cuentas, en los términos de la ley.

Art. 71. La planificación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que se refiere el artículo 18 del presente Estatuto se realizará con el asesoramiento y la colaboración de las Corporaciones Locales y de las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales de Andalucía.

### \_\_ TITULO V

.Relaciones con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas

Art. 72. 1. En los supuestos, condiciones y requisitos que determine el Parlamento, la Comunidad Autónoma puede celebrar Convenios con otras Comunidades para la gestión y pres-

orar Convenios con otras Comunidades para la gestion y prestación conjunta de servicios propios de las mismas.

2. La Comunidad Autónoma podrá celebrar Convenios con otras Comunidades para la gestión y prestación de servicios de actos de carácter cultural, especialmente dirigidos a los emigrantes de origen andaluz residentes en dichas Comunidades

dades.
3. El Parlamento comunicará a las Cortes Generales, a través del Presidente, la celebración, en su caso, de los Convenios

previstos en los apartados anteriores, que entrarán en vigor a los treinta dias de tal comunicación. Si las Cortes Generales o alguna de las Cámaras formularan objeciones en dicho plazo, a partir de la recepción de la comunicación, el Convenio de-berá seguir el trámite previsto en el número siguiente de este

4. El Parlamento habrá de solicitar autorización de las Cortes Generales para concertar acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas. Compete al Parlamento determinar el

alcance, la forma y el contenido de dichos acuerdos.

5. La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Gobierno que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados con los que mantenga particulares vínculos culturales o históricos.

Art. 73. Corresponde al Presidente la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus relaciones con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas.

#### " TITULO VI

#### Reforma del Estatuto

Art. 74. 1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente

a) La iniciativa de la reforma corresponderá al Consejo de Gobierno o al Parlamento Andaluz, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o a las Cortes Generales.
b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento Andaluz por mayoria de tres quintos, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica y, finalmente, el referendum positivo de los electores andaluces.

y, innamente, el referendum positivo de los ejectores andaluces.

2. Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante
referendum del cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya trans-

currido un año.

3. La Ley Orgánica que apruebe la reforma del Estatuto establecerá el plazo dentro del cual el Gobierno de la nación deberá autorizar la convocatoria del referendum.

Art. 75. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma tuviera por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Comunidad Autónoma y no afectare a las relaciones de ésta con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera.

a) Elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento

de Andalucia

de Andalucia.

b) Consulta a las Cortes Generales.
c) Si en el plazo de treinta dias, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado anterior, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referendum sobre el texto propuesto.

Se requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Ge-

d) Se requerira finalmente la aprobable de la Cortes Generanerales mediante Ley Orgánica.
e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes Generales se declarasen afectadas por la reforma, ésta habrá de seguir
el procedimiento previsto en el artículo anterior, dandose por
cumplidos los tramites del apartado a) del número 1 del mencionado articulo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La ampliación de la Comunidad Autónoma a terimera.—La ampuación de la Comunidad Autónoma a territorios históricos no integrados en otra Comunidad Autónoma se resolverá por las Cortes Generales, previo acuerdo de las partes interesadas y sin que ello suponga reforma del presente Estatuto, una vez que dichos territorios hayan vuelto a la sobrante agradad. berania española.

Segunda.—1. Dadas las circunstancias socioeconómicas de Andalucía, que impiden la prestación de in nivel minimo en alguno o algunos de los servicios efectivamente transferidos, los Presupuestos Generales del Estado consignarán, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para garantizar la consecución de dicho nivel mínimo.

2. Los criterios, alcance y cuantía de dichas asignaciones excepcionales serán fijados para cada ejercicio por la Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma a que se hace referencia en el apartado 2 de la Disposición transitoria sexta.

Tercera.—La Comunidad Autónoma andaluza podrá estable-r con las ciudades de Ceuta y Melilla relaciones de especial colaboración. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Mientras las Cortes Generales no elaboren las Primera.—Mientras las Cortes Generales no elaboren las leyes a que este Estatuto se refiere v el Parlamento de Analucía legisle sobre las materias de su competencia, continuarán en vigor las actuales leyes y disposiciones del Estado que se refieren a dichas materias, sin perjuicio de que su desarrollo legislativo, en su caso, y su ejecución, se lleven a cabo por la Comunidad Autónoma en los supuestos así previstos en este Estatuto.

Segunda.—1. Constituido el Parlamento y designado el Gobierno de Andalucia, dentro del mes siguiente se designará

una Comisión Mixta paritaria Gobierno-Junta que regulará el proceso, el tiempo y las condiciones del traspaso de las competencias propias de la Comunidad, conforme al presente Estatencias propias de la Comunidad, conforme al presente Estatuto. Asimismo determinará el traspaso de medios personales
y materiales necesarios para el ejercicio de tales competencias.
Para la elaboración de las propuestas de traspasos a la Comisión Mixta podrán constituirse, como órganos de trabajo, Comisiones Sectoriales de transferencias.

2. La Comisión se reunirá a petición del Gobierno o de la
Junta, establecerá sus propias normas de funcionamiento y elevará sus acuerdos al Gobierno para su promulgación como Real
Decreto.

Decreto.

3. A la entrada en vigor del presente Estatuto se entenderán transferidas con carácter definitivo las competencias y recursos ya traspasados para esa fecha al Ente Preautonomico.

ya traspasados para esa fecha al Ente Preautonómico.

4. Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por les traspasos a la Comunidad Autónoma pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslados que convoque el Estado, en igualdad de condiciones con los restantes miembros de su cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho a permanente adopción.

5. La transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucia de bienes o derechos estará exenta de toda clase de cargas, gravámenes o derechos.

8. Será título suficiente para la inscripción en el Registro

gravamenes o derechos.

6. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Junta de Andaiucía la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente publicados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los servicios ya asumidos por la Junta de Andalucía no se reputará traspaso y no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato.

-1. El Estado otorgará en régimen de concesión a lercera.—1. El Estado otorgará en régimen de concesión a la Comunidad Autónoma la utilización de un tercer canal de televisión, de titularidad estatal, que debe crearse específicamente para su emisión en el territorio de Andalucía, en los términos que prevea la citada concesión.

Hasta la puesta en funcionamiento efectivo de este nuevo canal de televisión Radiotelevisión Española (RTVE) articulará, a través de su organización en Andalucía, un régimen transitorio de programación específica para la Comunidad Autónoma que se emitirá por la segunda cadena, garantizándose la cobertura de todo el territorio.

2. El coste de la programación específica de televisión, a que se refiere el parrafo anterior, se entenderá como base para la determinación de la subvención que pudiera concederse a la Comunidad Autónoma durante los dos primeros años de funcionamiento del nuevo canal a que se refiere el apartado primero apartado primero.

Cuarta.—1. Promulgado el presente Estatuto, la actual Junta Preautonómica, de acuerdo con el Gobierno, convocará elecciones al Parlamento en el piazo de tres meses. Las elecciones deberán celebrarse en el término máximo de sesenta días describado de en liberción es estra ceso las para deberán celebrarse en el término máximo de sesenta días des-de su convocatoria, siendo de aplicación en este caso las nor-mas vigentes para las elecciones al Congreso de los Diputados. No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4º, aparta-do 2, letra al, del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo. 2. De no estar constituido el Tribunal Superior de Justicia, los recursos electorales que pudieran plantearse serán resueltos por las Audiencias Territoriales de Granada o Sevilla, según el territorio donde aquéllos se suscitaren

el territorio donde aquéllos se suscitaren.

3. En las primeras elecciones al Parlamento se elegirán los siguientes Diputados: Almeria, once; Huelva, once; Jaén, trece; Granada, trece; Córdoba, trece; Cádiz, quince; Málaga, quince, y Sevilla, dieciocho.

Quinta.—1. La actual Junta Preautonómica de Andalucía continuará en sus funciones hasta la elección de los órganos que havan de sustituirla, de acuerdo con el presente Estatuto.

que hayan de sustituiria, de acuerdo con el presente Estatuto.

2. Una vez proclamados los resultados de las elecciones y en un término máxino de quince días, el Parlamento de Andalucia se constituirá bajo una Mesa de edad integrada por un Presidente y dos Secretarios, y procederá inmediatamente a elegir la Mesa provisional, que estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, siendo aplicable con carácter supletorio el Reglamento del Congreso de los Diputados.

Sexta.-1. Hasta que se haya completado el traspaso de Sexta.—1. Hasta que se naya completado el traspaso de los servicios correspondientes a las competencia; atribuidas a la Comunidad por el presente Estatuto, el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos con una cantidad mínima equivalente al coste efectivo del servicio en Andalucia en el momento de la transferencia.

cia en el momento de la transierencia.

2. Para garantizar la financiación de los servicios referidos, se crea una Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma, que adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en el artículo 58, 3. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión suficientes para atender las necesidades de la

Comunidad Andaluza con objeto de que alcance, al menos, la

Comunidad Angaluza con cojeto de que accance, al monos, acobertura media nacional.

3. La Comisión Mixta fijará el citado porcentaje, mientras dure el período transitorio, con una antelación mínima de un mes a la presentación en las Cortes de los Presupuestos Generales del Estado.

4. A partir del método fijado en el apartado segundo, se

4. A partir del método fijado en el apartado segundo, se establecerá un porcentaje en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado minorado por el total de la recaudación obtenida por la Comunidad Autónoma por los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado por impuestos directos e indirectos en el último presupuesto anterior a la transferencia de los servicios valorados.

5. Durante el periodo transitorio contemplado en dicha disposición serán de aplicación las asignaciones complementarias previstas en la Disposición adicional segunda.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de au publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogado el Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, y las disposiciones generales o particulares que desarrollan el régimen preautonómico.

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Organica.

Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno. LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

LEY ORGANICA 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias. 634

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Artículo primero

Uno. Asturiaa se constituye en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto que es su norma institucional básica.

Cos. La Comunidad Autónoma se denomina Principado de Asturias.

Artículo segundo

El territorio del Principado de Asturias es el de los municipios comprendidos dentro de los límites administrativos de la provincia de Oviedo.

Uno. La bandera del Principado de Asturias es la tradicional con la Cruz de la Victoria en amarillo sobre fondo azul. Dos. El Principado de Asturias tiene escudo propio y esta-blecerá su himno por Ley del Principado.

Artículo cuarto

El bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales y voluntariedad en su aprendizaia

Artículo quinto

La sede de las instituciones del Principado de Asturias es la ciudad de Oviedo sin perjuicio de que por Ley del Principado se establezca alguno de sus organismos, servicios o dependencias en otro lugar del territorio.

Artículo sexto

Uno. El Principado de Asturias se organiza territorialmente en municípios, que recibirán la denominación tradicional de Concejos y en Comarcas.

Dos Se reconocerá personalidad jurídica a la parroquia rural como forma tradicional de convivencia y asentamiento de la población asturiana.

Tres. Podrán crearse Areas Metropolitanas.

Articulo septimo

Uno. A los efectos del presente Estatuto gozan de la condi-ción política de asturianos los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualesquiera de los Concejos de Asturias.

Dos. Como asturianos, gozan de los derechos políticos defi-nidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Asturias y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España Gozarán también de estos derechos, si así lo solicitan, sus descendientes inscritos como españoles en la forma que determine la ley del Estado.

Artículo octavo

Las comunidades asturianas asentadas fuera de Asturias podrán solicitar como tales, el reconocimiento de su asturiania, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Asturias. Una ley del Principado de Asturias regulará, sin perjuicio de las competencias del Estado, el alcance y contenido de dicho reconocimiento, que en ningún caso implicará la concesión de derechos políticos.

El Principado de Asturias podrá solicitar del Estado que, para facilitar lo dispuesto anteriormente, celebre los oportunos Tratados o Convenios Internacionales con los Estados donde existan dichas comunidades.

Articulo noveno

Uno Los derechos y deberes fundamentales de los asturia-nos, son los establecidos en la Constitución. Dos Las instituciones de la Comunidad Autónoma de Astu-rias, dentro del marco de sus competencias, velarán especialmente por:

 a) Garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y debe-res fundamentales de cuantos residen en el territorio del Principado.

cipado.

b) Impulsar una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo.

c) Adoptar aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento dei empleo y la estabilidad económica.

d) Procurar la adopción de medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos, para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, coan efectivas y reales

e) Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de Asturias.

#### TITULO PRIMERO

De las competencias del Principado de Asturias

Artículo diez

Uno. El Principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, sin perjuicio de lo establecido en los artículos ciento cuarenta y ciento cuarenta y nueve de la Constitución:

Organización de sus instituciones de autogobierno Ordenación del territorio, urbanismo y viviend

a) Organización de sus instituciones de autogobierno.
b) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
c) Obras públicas de interés del Principado de Asturias dentro de su propio territorio y que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.
d) Los ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario ed desarrolle integramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
e) Los puertos de refugio, así como los puertos, helipuertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

actividades comerciales.

f) Agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía.

general de la economia.

gl. Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, incluidos los hidroeléctricos, canales y regadios de interés de la Comunidad Autónoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro del territorio del Principado. Las aguas minerales y termales.

h) Pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, marisqueo, acuicultura, alguicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial. Caza. Protección de los ecosistemas en los cue se desarrollan dichas actividades.

quier otra forma de cultivo industrial. Caza. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

i) Ferias y mercados interiores.
j) El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general y, en especial; la creación y gestión de un sector público regional propio del Principado.

Artesania.

D Museos archivos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para el Principado de Asturias, que no sean de titularidad estatal

Patrimonio cultural, histórico, arqueológico monumental 11)

il) Patrimonio cultural, histórico, arqueológico monumental y artístico de interés para el Principado.

m) Fomento de la investigación y de la cultura, con especial referencia a sus manifestaciones regionales y a la enseñanza de la cultura autóctona.

n) Fomento y protección del bable en sus diversas variantes que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias.

n) Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.